

REGLAMENTO SOBRE RATIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATURA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Artículo 1. El presente reglamento se aplicará al proceso que el Partido Revolución Democrática ha definido para la propuesta de nominación de candidaturas a la Presidencia de la República y su ratificación, de conformidad al artículo 73 del Estatuto. La propuesta de nominación deberá ser realizada por Consejo Político Nacional en sesión especialmente citada para tal efecto.

Artículo 2. Se considerarán como habilitadas y habilitados para votar en este Consejo Político Nacional los consejeros y consejeras políticos que se encuentren en el ejercicio de su cargo y que hayan sido elegidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto.

Artículo 3. El Secretario General del Partido Revolución Democrática citará al Consejo Político Nacional al menos con 24 horas de anticipación señalando expresamente que el motivo del mismo será proponer el nombre del candidato/a la Presidencia de la República.

Artículo 4. El quórum de asistencia de las consejeras y consejeros citados para que se constituya el Consejo Político Nacional será de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, sin contar a la Directiva Nacional.

La propuesta de nominación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los consejeros y consejeras políticas presentes habilitados para votar.

El voto será a viva voz y cada Consejera y Consejero contará con un máximo de dos minutos para justificar su voto.

Artículo 5. El nombre propuesto deberá ser notificado por el Secretario General a todos los órganos del Partido Revolución Democrática.

El Secretario General indicará en la notificación la necesidad de que se convoque a asambleas de todos los espacios basales constituidos de acuerdo a las normas internas y que cuenten con una coordinación electa ratificada por el Tribunal Supremo¹, los cuales deberán sesionar en

¹ Actualmente en el partido existen 66 espacios basales en esta condición, 43 territorios, 13 frentes y 10 comisiones. Por otra parte, existen 41 espacios con coordinaciones interinas, 25 territorios, 11 frentes y 5 comisiones.

un plazo máximo de 7 días corridos para la aprobación o rechazo del nombre propuesto. Dicho procedimiento se entenderá equivalente a la ratificación requerida en el artículo 73 del Estatuto.

Artículo 6. Se considerarán como habilitadas y habilitados para participar en estas asambleas todas las personas que figuren en el Registro de afiliados/as de Revolución Democrática, así como los y las adherentes. Por su parte, deberán dirigir dichas asambleas y levantar acta de todas ellas, los coordinadores y coordinadoras electas, así como también las interinas de cada espacio basal, certificado por el Secretario General del partido.

El mínimo para sesionar será el quórum establecido en el inciso segundo del artículo segundo del Reglamento Orgánico Interno establecido para las elecciones de coordinación de espacios basales. Por su parte, la ratificación deberá contar con la votación favorable de la mayoría simple de los y las asistentes, levantándose acta que debe incluir, el nombre y RUT de quienes participaron y la resolución que se toma. Las y los miembros de los Tribunales Regionales y Tribunal Supremo podrán participar como ministros de fe en las distintas instancias.

Por su parte, los espacios basales podrán acordar sesionar en conjunto con otros en virtud del principio de economía procesal, tomándose la decisión por la mayoría de quienes estén presentes.

Artículo 7. Pasado el plazo antes indicado, cada coordinador o coordinadora de espacio basal o aquel designado al efecto en una asamblea conjunta de las referidas en el inciso final del artículo precedente, deberá comunicar por escrito el resultado de la deliberación a la Secretaría General del partido. Para entender por ratificada la candidatura a la Presidencia de la República propuesta, deberá haberse aprobado por la mayoría de las asambleas efectivamente realizadas en el plazo de 7 días antes establecido, de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Artículo 8. Dentro del plazo de 24 horas de recibidas las comunicaciones, la Secretaría General deberá dar cuenta ante el Consejo Político Nacional y el Tribunal Supremo del Partido Revolución Democrática, en sesión especialmente convocada para el efecto, procediendo a proclamar la candidatura a la Presidencia de la República del Partido Revolución Democrática.